



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO
FACULTAD DE HISTORIA

REGLAMENTO GENERAL DE ACADEMIAS DE LA LICENCIATURA EN HISTORIA

Aprobado por el H. Consejo Técnico el 16 de enero de 2013

ÍNDICE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LAS ACADEMIAS	3
CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LAS ACADEMIAS	5
CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS PRESIDENTES Y SECRETARIOS DE LA ACADEMIAS	7
CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS ACADEMIAS	10
CAPÍTULO VI DE LA REMOCIÓN DEL CARGO DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE ACADEMIA	11
CAPÍTULO VII DE LAS SESIONES, ACUERDOS Y VOTACIONES DE LAS ACADEMIAS	12
CAPÍTULO VIII DE LOS AVALES Y CONSTANCIAS COMPETENCIA DE LAS ACADEMIAS	14



CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. La Facultad de Historia entre otras responsabilidades que le son inherentes, tiene como función sustantiva planificar, desarrollar, organizar, vincular y evaluar la actividad docente de sus planes y programas de estudio de la licenciatura. Esta función se realizará a través de los cuerpos colegiados denominados *Academias*.

Artículo 2º. El presente Reglamento General se expide con la finalidad de regular el funcionamiento de las Academias de la licenciatura.

Artículo 3º. Las Academias del programa educativo de licenciatura, en cuanto a su organización y funcionamiento, dependen de la Secretaria Académica de la Facultad y/o de las estructuras, administrativas que establezca el H. Consejo Técnico de acuerdo al Plan Institucional de Desarrollo de la Facultad.

CAPÍTULO II. DE LOS OBJETIVOS, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LAS ACADEMIAS

Artículo 4º. Para organizar de manera integral y coordinada la actividad docente del programa educativo de licenciatura de la facultad conforme a sus planes y programas de estudio, las Academias se proponen:

I. Mantener una evaluación continua de plan de estudios y de los contenidos de las asignaturas.

II. Promover la actualización, preparación, desarrollo y evaluación de los programas de las asignaturas.

III. Establecer sistemas, métodos, recursos y actividades para el ejercicio de la docencia.

IV. Integrar los programas de las asignaturas.

Artículo 5º. Las funciones de las Academias son:

I. Revisar los programas de las asignaturas, su bibliografía, métodos pedagógicos y formas de evaluación.

II. Analizar y proponer materias optativas ante el H. Consejo Técnico;



III. Proponer a través de los Presidentes, las pruebas escritas y didácticas que les sean solicitadas por la Comisión Académica Dictaminadora, o en su caso el H. Consejo Técnico, para las materias o área de conocimiento sometidos a concursos de oposición abierto.

IV. Proponer ante el H. Consejo Técnico, una lista de profesores para la revisión de protocolo de tesis y para las diferentes opciones de titulación con que cuenta el programa de licenciatura de la facultad, así como para la integración de mesas sinodales, de acuerdo a su perfil académico y por líneas de investigación que cultiven.

V. Emitir una opinión académica sobre el desempeño de los profesores asignados administrativamente mediante el Artículo 33° del Reglamento General del Personal Académico (RGPA) y la cláusula 18 del Contrato Colectivo de Trabajo (CCT) ante el H. Consejo Técnico, cuando este así lo solicite.

VI. Opinar sobre aquellos asuntos de orden académico que le consulte el H. Consejo Técnico o la Comisión Académica Dictaminadora a través de su Coordinador.

VII. Aprobar constancias o avales a los profesores a su labor desarrollada en la docencia.

VIII. Promover ante el H. Consejo Técnico el otorgamiento de reconocimientos académicos a sus profesores en virtud de su trayectoria y desempeño docente, previa opinión favorable del conjunto de las Academias del programa de licenciatura de la facultad.

IX. Proponer programas de capacitación y actualización docente tanto en el campo pedagógico como en la disciplina.

X. Promover la elaboración de material didáctico y apoyo audiovisual que requieran las asignaturas del plan de estudios, para la práctica docente.

Artículo 6°. Las academias para su funcionamiento establecerán Comisiones Permanentes y Especiales. Los cargos de Presidente y Secretario pertenecen a las primeras, y las especiales se instituyen para resolver asuntos específicos relativos a las actividades que se desarrollan las academias.



Artículo 7°. Las Academias de la licenciatura de la facultad tendrán las siguientes atribuciones:

I. Es responsabilidad de las Academias cuidar que el personal académico cumpla con las obligaciones que le impone el presente reglamento, las disposiciones legales del H. Consejo Técnico de la Facultad y el RGPA, en todo aquello que sea de su competencia.

II. Las Academias a través de sus presidentes, por la facultad que les confiere la fracción anterior, informaran a la Dirección de la dependencia o a la instancia que corresponda, sobre el incumplimiento de las obligaciones contraídas por los profesores, para que les sean aplicadas las sanciones a que haya lugar de acuerdo a lo que prescribe el título de octavo del RGPA.

III. Las Academias podrán formular EXTRAÑAMIENTOS POR ESCRITO, a través de sus Presidentes a los profesores que falten de manera injustificada a tres reuniones consecutivas durante un semestre o incumplan con las comisiones que les hayan sido asignadas y remitirán copia al Director de la dependencia o a la instancia que corresponda.

CAPÍTULO III. DE LA INTEGRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LAS ACADEMIAS

Artículo 8°. Las Academias se integrarán por profesores y técnicos académicos, con cualquier categoría que ostente su nombramiento expedido por la Universidad y se encuentren impartiendo por lo menos una materia. El personal académico formara parte de una o más Academias por semestre, de acuerdo a la distribución de su jornada laboral.

Artículo 9°. Los ayudantes de docentes pertenecerán a las Academias donde se encuentren prestando ayuda a los profesores titulares de acuerdo al carácter de su nombramiento según lo establece el RGPA y solamente tendrán derecho a voz.

Artículo 10°. Las Academias del programa educativo de Licenciatura de la Facultad de Historia se constituyen y organizan internamente del modo siguiente:

I. Academia de Teoría y Métodos de la Historia

a) Área Teórico - Metodológico de seminarios: Seminario de Investigación I, II, III, IV, Teoría de la Historia, Epistemología, Métodos de la Historia.



b) Área Técnica: Taller de Lectura, Taller de Redacción, Taller de Técnicas de Investigación, Taller de Investigación preliminar, Diplomática y Paleografía, Archivología.

c) Área Multidisciplinaria: Sociología Política I y II, Historia Económica I y II, Enseñanzas de la Historia I y II, Difusión de la Historia, Materias Optativas.

II. Academia de Historia de México e Historiografía

a) Área de Multidisciplinaria: Geografía Histórica de México e Historia Social del Arte en México.

b) Área Formativa: Historia de México I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII.

c) Área Teórico-Methodológico Historiografía Mexicana I y II, Historiografía Michoacana I y II.

III. Academia de Historia Mundial e Historiografía General:

a) Área multidisciplinaria: Geografía, Histórica Mundial e Historia Social del Arte Mundial.

b) Área Formativa: Histórico Mundial I, II, III, IV, V, VI y VII, Historia de América Latina I y II.

c) Área Teórico-Methodológica: Historia General I y II.

Artículo 11°. Cada Academia estará representada por un Presidente y un Secretario.

Artículo 12°. Los cargos de Presidente como de Secretario de Academia se obtienen mediante elección por Asamblea que se celebren sus integrantes y bajo el procedimiento de mayoría relativa. La convocatoria para renovar los cargos de las Academias será por el H. Consejo Técnico.

Artículo 13°. La Asamblea para renovar la representación de las Academias será presidida por el Secretario Académico de la Facultad. La Asamblea se instalará de manera válida al menos con la mitad más uno del total de sus integrantes.



Artículo 14°. La renovación de los cargos de representantes de las Academias deberá efectuarse en sesión ordinaria y tendrá a la elección como único punto de la orden del día.

Artículo 15°. La elección de los representantes de las Académicas será avalada por el Consejo Técnico de la Facultad y este órgano colegiado citará a los elegidos para que rindan la protesta correspondiente, así como para la entrega de sus respectivos nombramientos.

Artículo 16°. Si por alguna causa no se llevará a cabo la elección en segunda convocatoria, el Consejo Técnico nombrará de manera interina a los Representantes de Academias y éstos tendrán plenas facultades en el ejercicio de sus funciones hasta que se logre la elección prevista por este Reglamento. Se propone: El cargo por interinato no podrá rebasar la duración de un año, contabilizado a partir de la fecha en que se le fue expedido el nombramiento.

Artículo 17°. El desempeño de los cargos de Presidente y Secretario tiene una duración de dos años a partir de la expedición de sus nombramientos, y podrán ser reelectos para un periodo inmediato por una vez. En caso de que el personal académico elegible no sea suficiente para satisfacer el presente requisito, este será dispensado por el pleno de la Asamblea.

Artículo 18°. Para desempeñar el cargo de Presidente de Academia se requiere ser personal académico de medio tiempo o tiempo completo en servicio activo y estar adscrito a la Facultad, el presente requisito será dispensado por el pleno de la Asamblea.

Artículo 19°. Para poder ser elegido Secretario de Academia se requiere estar en servicio activo.

Artículo 20°. Las ausencias temporales de los Presidentes serán cubiertas por los Secretarios y las de estos, por quien designen las Academias.

CAPÍTULO IV. DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS PRESIDENTES Y SECRETARIOS DE LA ACADEMIAS

Artículo 21°. Son atribuciones y obligaciones de los Presidentes de Academia:

- I. Elevar la calidad del trabajo colegiado de las academias.



II. Solicitar ante el H. Consejos Técnicos los cambios y modificaciones a los programas de las asignaturas propuestos por las Academias.

III. Promover la actualización y superación personal de los integrantes de las Academias.

IV. Solicitar, ante las instancias correspondientes, la adquisición de tecnología educativa.

V. Apoyar e impulsar la creación y divulgación de trabajos y materiales didácticos.

VI. Promover entre los integrantes de las Academias el enriquecimiento de fuentes de información para la Biblioteca de la Facultad.

VII. Expedir las constancias o avales que soliciten los profesores por su labor desarrollada en la docencia, así como los nombramientos relativos a comisiones especiales, previa aprobación de las Academias y con el visto bueno de los Secretarios. La expedición de estos documentos tendrá un carácter oficial ante las instancias de la Facultad y de la propia Universidad.

VIII. Es obligación de los Presidentes convocar y presidir las sesiones de las Academias para la revisión, actualización o modificación de los programas de las asignaturas.

IX. Moderar las reuniones de Academia y declarar un receso cuando se requiera redactar una minuta de acuerdo, previa aprobación del pleno por considerar el asunto tratado como urgente.

X. Proponer, al inicio de cada semestre, la programación de las reuniones por áreas de concentración de las Academias y, en general, la agenda de trabajo ha desarrollarse.

XI. Dar seguimiento con la colaboración de los Secretarios, a los acuerdos de las Academias e informar al Secretario Académico acerca de los mismos;

XII. Representar a sus Academias ante las instancias que corresponden.



XIII. Informar semestralmente por escrito, con la colaboración de los Secretarios, al H. Consejo Técnico sobre las actividades desarrolladas y problemas que se presenten a su interior.

XIV. Cuidar que las actividades de las Academias se desarrollen conforme al presente Reglamento y en general, con las disposiciones del H. Consejo Técnico sobre las actividades desarrolladas y problemas que se presenten a su interior.

XV. Reunirse a convocatoria del Secretario Académico o de otra instancia autorizada por el H. Consejo Técnico de la Facultad, los Presidentes y Secretarios de todas las Academias del programa educativo de la licenciatura para planear, organizar, evaluar, proponer y decidir sobre el funcionamiento de las mismas.

XVI. Entregar por escrito un informe general sobre el desempeño de su cargo, al terminar el periodo para el cual fue electo, al Presidente del Consejo Técnico con copia a quien le suceda en el cargo.

Artículo 22°. Son funciones y obligaciones del Secretario:

I. Redactar las actas de las sesiones y llevar el archivo de la Academia que representa.

II. Tomar lista de presentes, verificar el quórum y formular las proposiciones de las propuestas sujetas a votación.

III. Establecer el orden de intervenciones en las reuniones de Academia y hacer las nociones procedan cuando:

a. En las sesiones se presente reiteración de opiniones que no aporten nuevos elementos al punto de discusión.

b. En el caso de que un integrante tome la palabra u opiniones sobre el mismo punto.

c. Cuando una intervención no esté relacionada sobre el asunto a deliberar.

IV. Es obligatorio de los Secretarios apoyar eficientemente el trabajo



de los Presidentes en sus tareas de planeación, organización y ejecución de las actividades de las Academias.

V. Representar a sus Academias ante las instancias que correspondan.

VI. Coadyuvar en la ejecución y evaluación de los programas académicos derivado de las Academias que requieran su apoyo.

VII. Entregar al Secretario Académico, al término del desempeño de su cargo, el archivo y libro de actas de su respectiva Academia.

VIII. Recopilar los informes de los profesores sobre el estado que guardan los cursos por ellos impartidos y en generales, sobre su actividad docente desarrollada.

Artículo 23°. Los Presidentes y Secretarios podrán presenciar los exámenes orales y pruebas didácticas de los concursos de oposición abiertos en la materia que correspondan a las Academias que representen y aportarán su opinión por escrito a la Comisión Académica que solicite participar en un concurso, quedará inhabilitado de las prerrogativas que le otorga este artículo y el presente Reglamento; en lo conducente.

CAPÍTULO V. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS ACADEMIAS

Artículo 24°. Son derechos de los integrantes de las Academias.

I. Tener voz y voto durante las sesiones.

II. Proponer y/o modificar el Orden del Día para las sesiones.

III. Solicitar por escrito a los Presidentes se convoque a reunión de Academia, si para ello se reúnen las firmas de la mitad más uno del total de integrantes de la misma.

IV. Los Presidentes, Secretarios o algún miembro de las Academias, podrán ser convocados como profesionistas expertos para asesorar a la Comisión Académica Dictaminadora, por acuerdo del H. consejo Técnico, o a petición de la propia comisión.



V. Sostener nociones únicamente para solicitar lo que prescribe el Artículo 42° de este Reglamento para que se verifique el quórum o para que se rectifique una votación por considerar que ha habido error en el cómputo.

VI. Que se asiente en actas su inconformidad sobre un acuerdo tomado por las Academias, si en ello concuerdan al menos cinco integrantes.

Artículo 25°. Son obligaciones de los integrantes de las Academias:

I. Asistir con puntualidad a las reuniones a que sean convocados.

II. Cumplir satisfactoriamente con las comisiones que les sean asignadas, aún en ausencia.

III. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento y de los acuerdos de las Academias.

IV. Rendir informe por escrito al término de cada semestre, y de acuerdo a los formatos establecidos para tal propósito, al Presidente de Academia sobre el desarrollo y grado de avance alcanzado en la(s) asignatura(s) a su cargo.

V. Los profesores interinos deberán asistir regularmente a las reuniones de Academia por todo el tiempo que esté vigente su contrato.

VI. Ningún integrante de las Academias, en calidad de profesor de medio tiempo o tiempo completo, podrá excusarse de formar parte de una comisión, salvo causa plenamente justificada.

VII. Convencer a sus compañeros para que asistan a las reuniones de Academias y cumplan con las comisiones, si es el caso, que les hayan sido encomendadas.

CAPÍTULO VI. DE LA REMOCIÓN DEL CARGO DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE ACADEMIA

Artículo 26°. Se perderá el carácter de Presidente y Secretario de Academia por:

I. Dejar de ser profesor de la Facultad de Historia.



II. Incumplimiento de las obligaciones que específicamente señala el presente Reglamento.

III. Renuncia justificada.

IV. Contravenir las disposiciones que establezca el H. Consejo Técnico y la Legislación Universitaria aplicable.

V. Haber sido sancionado por el H. Consejo Técnico o la Administración General de la Universidad.

CAPÍTULO VII. DE LAS SESIONES, ACUERDOS Y VOTACIONES DE LAS ACADEMIAS

Artículo 27°. Las sesiones de carácter ORDINARIO son aquellas que están programadas de forma permanente al inicio, mitad y termino de un semestre y que exigen el quórum de la mitad más uno del total de sus integrantes para su verificación.

Artículo 28°. La aprobación de las fechas de reunión de las dos últimas ordinarias que establece el Artículo 27°, quedará determinada por los integrantes de las Academias en la primera sesión que celebren y, por tanto, se asumirá que se darán formalmente por citados.

Artículo 29°. La primera sesión ordinaria deberá citarse por escrito y por los medios que establezcan las Academias, con un mínimo de 3 días hábiles de anticipación e incluir el Orden del Día.

Artículo 30°. Para las sesiones que establece el Artículo 27°, en caso de no registrarse el quórum para la cita convenida, se convocará inmediatamente a sesión extraordinaria con los integrantes que se hallen presentes y se procederá de acuerdo a lo que prescribe el Artículo 32° de este Reglamento.

Artículo 31°. Las sesiones extraordinarias se citarán a cualquiera de los casos siguientes:

I. Por no haberse cumplido el quórum en la cita ordinaria.

II. Si a juicio del Presidente existe necesidad de sesionar.



III. Para desahogar los asuntos pendientes de una ordinaria.

Artículo 32°. Si una sesión extraordinaria al cabo de 20 minutos, no se instale por incumplimiento del quórum con al menos cinco integrantes presentes y transcurridos 30 minutos de la hora citada, se efectuara aquélla.

Artículo 33°. Instalada una sesión, el Presidente someterá a consideración de los presentes el Orden del Día, propuesto, que a ser discutido, modificado o aceptado se pasará a su desahogo.

Artículo 34°. Las sesiones tendrán una duración máxima de dos horas, contadas a partir del momento de su instalación. Si el Orden del Día no se concluye en este lapso, el Presidente pondrá a consideración de los presentes si continúa la reunión o se defieren los asuntos pendientes a una siguiente sesión, la que se convocará con carácter de extraordinaria.

Artículo 35°. Las intervenciones por parte de los integrantes de las Academias tendrán una duración máxima de cinco minutos y aquellos podrán intervenir sobre un mismo punto hasta por tres ocasiones.

Artículo 36°. Si la trascendencia del asunto sujeto a deliberación exige mayor discusión, el pleno podrá declarar la no limitación del número de intervenciones y únicamente atenerse a lo que establece el artículo 34° del presente Reglamento.

Artículo 37°. El Secretario tomará nota de las peticiones de intervención y podrá hacer las mociones pertinentes para cuidar la secuencia de las mismas y el apego a los puntos del Orden del Día.

Artículo 38°. El Presidente podrá hacer las mociones que considere convenientes para garantizar la disciplina en las reuniones, así mismo, podrá suspender la reunión si se prefieren injurias o se altere el orden. En caso de que llegare a ocurrir esta situación, el H. Consejo Técnico determinará lo que haya lugar.

Artículo 39°. Los integrantes deberán permanecer en las sesiones hasta que se agote el orden del día y en caso de tener que abandonar la reunión deberá justificarlo ante el Secretario.



Artículo 40°. Los acuerdos se establecerán por consenso o por votación mayoritaria de los asistentes. Esta última podrá ser nominal económico o por cédula.

Artículo 41°. Las votaciones por cédula se aplicarán para elegir a los representantes de las Academias, y las que el pleno de las mismas así determinen.

CAPÍTULO VIII. DE LOS AVALES Y CONSTANCIAS COMPETENCIA DE LAS ACADEMIAS

Artículo 42°. Los profesores deberán solicitar en tiempo y forma a los Presidentes de Academias, los avales o constancias sobre actividades académicas relacionadas con la docencia que requieran el reconocimiento de aquellas.

Artículo 43°. No se otorgan avales ni constancias por actividades docentes, que sean competencia de las Academias, al personal académico que no cumpla con las comisiones que le hayan sido asignadas o que injustificadamente no asista al 50% o más de las reuniones convocadas durante un semestre.

Artículo 44°. En caso de que un profesor haya recibido un extrañamiento por escrito las Academias tomarán en cuenta este hecho para ponderar el *número o grado de avales y constancias, que sean de su competencia* reconocer por actividades docentes durante el semestre correspondiente.